

**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1017-SOT-342

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1017-SOT-342, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción del paso peatonal) por la operación de una estación de autotransporte de pasajeros en Calle Cacama número 3, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción del paso peatonal), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de 3 niveles de altura el cual cuenta con locales comerciales en planta baja y uno de ellos cuenta con un área aproximada de 40 m2, donde existe un área de recepción y se exhibía una lista de precios de viajes foráneos, así como hileras de sillas colocadas en un área utilizada como sala de espera observando a personas con maletas y bultos. No se exhibía rótulo o razón social que refiera las actividades que se realizan en el lugar, sin constatar la existencia de una terminal de autobuses. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5

Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06700 Ciudad de México

paot.mx

Tel: 5265 0760 ext. 13371

Página 1 de 4



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2010 vigente, donde el uso de suelo para agencias de viajes se encuentra permitido. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, el inmueble motivo de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 64556-151MEHO14, emitido el 3 de septiembre de 2014 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el que se acredita la zonificación referida y en el que se permite el uso del suelo para agencias de viajes. -----

Es de mencionar, que de acuerdo al Capítulo 2, inciso 2.1 de las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la diferencia entre una agencia de viajes y una estación de autotransporte de pasajeros, es que para una agencia de viajes, el tamaño del local de ventas y el del área de trabajo en cubierto (estacionamiento de autobuses de pasajeros) es de hasta 250.00 m² y para una estación de autotransporte de pasajeros el local de área de ventas y el área de trabajo en cubierto (estacionamiento de autobuses de pasajeros) es a consideración del Director Responsable de Obra. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1186/2015, en fecha 15 de junio de 2015, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble motivo de denuncia. -----

Por lo anterior, en inmueble ubicado en Calle Cacama número 3, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, realizan actividades de una agencia de viajes y no así de terminal de autobuses, uso que se encuentra permitido de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, no obstante lo anterior, corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1186/2015, en el que se corrobore que la superficie utilizada sea la de una agencia de viajes en el inmueble motivo de denuncia que es de hasta 250.00 m² permitidos conforme a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción al paso peatonal)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de 3 niveles de altura con locales comerciales en planta baja y uno de ellos con un área aproximada de 40 m², donde existía un área de recepción y se exhibía una lista de precios de viajes foráneos, así como hileras de sillas colocadas en un área utilizada como sala de espera observando a personas con maletas y bultos los cuales obstruían el paso peatonal. No se exhibía rotulo o razón social que refiera las actividades que se realizaban en el lugar. En la Calle Ihuicamina se identificó un autobús de pasajeros al que ascendían personas que se encontraban en el inmueble motivo de denuncia el cual obstruía el arroyo vehicular. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, ejecutó la orden de visita de verificación SV/INVEA/EM/111/2015 en materia de establecimientos mercantiles y en la que se ordenó la suspensión de actividades del establecimiento mercantil y se emitirá el acuerdo para realizar la reposición de los sellos de suspensión hasta dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1017-SOT-342

Sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató el funcionamiento de una agencia de viajes, sin observar sellos de suspensión de actividades. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento SV/INVEA/EM/111/2015, en el que se corrobore que el establecimiento mercantil con giro de agencia de viajes cuente con el Aviso ingresado en el Sistema de Información (SIAPEM) y remitir la Resolución Administrativa correspondiente al citado procedimiento. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizar las acciones que correspondan a fin de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México solicitadas por esta Subprocuraduría, respecto a que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, toda vez que se constató que en Calle Ilhuicamina esquina con Calle Cacama se estacionan autobuses de pasajeros que se relacionan con las actividades del establecimiento motivo de denuncia los cuales obstruyen el paso peatonal y vehicular por lo que corresponde a dicha Secretaría la substanciación de las acciones solicitadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en Calle Cacama número 3, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, un inmueble de 3 niveles de altura el cual cuenta con locales comerciales en planta baja y uno de ellos cuenta con un área aproximada de 40 m², donde existe un área de recepción y se exhibía una lista de precios de viajes foráneos, así como hileras de sillas colocadas en un área utilizada como sala de espera observando a personas con maletas y bultos. No se exhibía rótulo o razón social que refiera las actividades que se realizan en el lugar, sin constatar la existencia de una terminal de autobuses. En la Calle Ilhuicamina existía un autobús de pasajeros el cual obstruía el arroyo vehicular. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, les aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para agencias de viajes se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1186/2015, en el que se corrobore que la superficie utilizada sea la de una agencia de viajes en el inmueble motivo de denuncia que es de hasta 250.00 m² permitidos conforme a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento SV/INVEA/EM/111/2015, en el que se corrobore que el establecimiento mercantil con giro de agencia de viajes cuente con el Aviso ingresado en el Sistema de Información (SIAPEM) y remitir la Resolución Administrativa correspondiente al citado procedimiento. -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1017-SOT-342

5. Se constató que en Calle Ilhuicamina esquina con Calle Cacama se estacionan autobuses de pasajeros que se relacionan con las actividades del establecimiento motivo de denuncia, los cuales obstruyen el paso peatonal y vehicular, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizar las acciones a fin de que se dé cumplimiento al artículo 13 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México solicitadas por esta Subprocuraduría, respecto a que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y a la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx
Tel: 5265 0760 ext. 13321
Página 4 de 4